



ORSC

20231850510521

Informacion Publica

Al responder cite este número

Bogotá D.C., abril 14 de 2023

**Señor
ANONIMO**

REF: Notificación y auto por el cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo de la petición en el sistema de información Bogotá Te Escucha No. 1129672023.

Cordial saludo;

De manera atenta, me permito notificar el auto a través del cual el Instituto de Desarrollo Urbano, decreta el desistimiento tácito del derecho de petición No. 1129672023, radicado en el sistema de información Bogotá Te Escucha, en los siguientes términos:

La Jefe de la Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía del Instituto de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el día 1 de marzo de 2023, la entidad recibió a través de la plataforma Bogotá Te Escucha, solicitud elevada por el (la) ciudadano (a) (*Peticionario Anónimo*), la cual se constató que se encontraba incompleta para proceder a su atención. Dado lo anterior, el día 2 de marzo de 2023, a través de la plataforma Bogotá Te Escucha, se requirió al peticionario, así:

"Cordial saludo, Hemos recibido su requerimiento en el que manifiesta "ABUSO DE PODER, GROSERIA, ALTANERIA E IRESPETO A LOS FUNCIONARIOS." Sin embargo, con la finalidad de ofrecerle una respuesta oportuna y de fondo y en virtud del principio de eficacia nos permitimos solicitarle de manera atenta que de conformidad con los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, nos indique de forma clara y concreta la información específica de su solicitud ampliando el objeto de la misma como los hechos relevantes donde se desplegó tal actuación por usted mencionada, teniendo en cuenta que la petición nos resulta poco comprensible. Una vez recibamos esta información, daremos trámite a su

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ORSC

20231850510521

Información Pública

Al responder cite este número

requerimiento según los términos de ley y en consecuencia, de lo anterior y conforme lo señalado en el numeral 17 de la Ley 1755 de 2015, se requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud. Agradecemos su amable contacto. Cordialmente, (...)

A hoy 14 de abril de 2023, ha transcurrido más de un mes desde la solicitud inicial para que nos aportara la información requerida y, el peticionario no la ha aportado para poder surtir el trámite al requerimiento presentado.

Al respecto el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Con fundamento en lo anterior y encontrándose vencido el término de un (1) mes concedido al peticionario para precisar, aclarar y/o complementar su solicitud, se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la misma contenida en la petición No. 1129672023.



ORSC

20231850510521

Información Pública

Al responder cite este número

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición número 1129672023 del día 1 de marzo de 2023, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al (*Peticionario Anónimo*), a través de la plataforma Bogotá Te Escucha de acuerdo con la Circular 1 de 2022 emitida por la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, manifestándole que contra la misma procede el recurso de reposición que podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante quien expidió la decisión, en cumplimiento de lo preceptuado por el parágrafo cuarto del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Cordialmente,

Lucy Molano Rodriguez

Jefe de Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía

Firma mecánica generada en 14-04-2023 06:59 PM

Revisó: Claudia María Majé Gaviria - Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía.

Elaboró: Cristian Javier Tambo - Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía.